



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

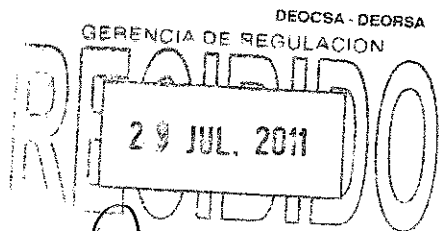
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 8 horas con 41 minutos del día 29 de julio de dos mil once, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-187-2011** de fecha **diecinueve de julio de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jose e Solorzano, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



FIRMA

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-187-2011
Exp.: GTTA-11-92



RESOLUCIÓN CNEE-187-2011

Guatemala, 19 de julio de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución – VAD –. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-23-2009, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los PIR-223-2011, PIR-293-2011 y PIR-352-2011, recibidas en esta Comisión los días trece de mayo, catorce de junio y siete de julio, todas de dos mil once respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste semestral.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que, en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha veinte de junio del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-11-92, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** El Monto a Recuperar resultante es de Q.4,414,352.04, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de Agosto de 2011 al 31 de Octubre de 2011, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.029045 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 151,985,547 kWh; y **b) Ajuste Semestral:** Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Agosto de 2011 al 31 de Enero de 2012, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.144475; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.195067; C) Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT (FACFBT) es de 1.265576; D) El Factor de ajuste del cargo por corte y reconexión en el semestre m (FACACYRm) es de 1.303248.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-24225-2011 GTTA-NotaS-1201 de fecha quince de julio del dos mil once, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a once



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

millones doscientos mil quetzales (Q11,200,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa una tasa simple del 7% anual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Agosto de 2011 al 31 de Enero de 2012, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.144475 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.195067 ; C) Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT (FACFBT) es de 1.265576 ; D) El Factor de ajuste del cargo por corte y reconexión en el semestre m (FACACYRm) es de 1.303248.
 - I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil once, para la corrección del precio de energía, de los usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral equivalente a veintinueve mil cuarenta y cinco millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.029045 Q/kWh).
 - I.III. Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II. de la presente resolución, así:

TARIFA SOCIAL - TS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.779300
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.769207

- I.IV. El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del uno de agosto de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce, es el siguiente:

CACYR _{BTSS_m} (Quetzales)	131.68
-------------------------------------	--------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.V. La tasa de interés por mora de 1.053437% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil once.
- I.VI. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto, perteneciente a los usuarios, de once millones doscientos mil quetzales (Q11,200,000.00), mismo que será devuelto a los usuarios a través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple del 7% anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-

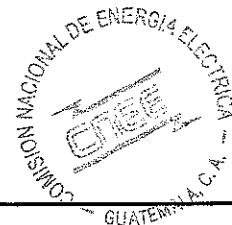
Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

Ingeniero Enrique Molter Hernández
Director





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "22. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-23-2009, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de agosto a octubre 2011.

1. Costos de energía:

Para el trimestre abril – junio 2011, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-23-2009:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
INDE (Escritura Pública 24)	F14422,,,F14422,,,F14564,,,EST,,,EST,,,	Q33,934,905.86	Q37,022,361.46	Q36,901,923.22	Q107,859,190.54
DUKE (Escritura Pública 24)	F4109,,,F4109,,,EST,,,EST,,,	Q241,411.64	Q0.00	Q0.00	Q241,411.64
GENOR (Escritura Pública 22)	F3122,,,F3122,,,F3137,,,F3137,,,EST,,,EST,,,	Q598,290.57	Q979,116.57	Q975,931.38	Q2,553,338.53
MAGDALENA (Escritura Pública 21)	F4700,,,F4700,,,F4779,,,F4779,,,EST,,,EST,,,	Q1,063,580.54	Q562,194.56	Q560,365.68	Q2,186,140.78
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 19)	F631,,,F631,,,F648,,,F648,,,EST,,,EST,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	Q7,912,274.84	Q15,665,389.44	Q14,577,753.46	Q38,155,417.73
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	-Q1,123,122.70	-Q1,808,406.00	-Q1,682,849.75	-Q4,614,378.45
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	Q39,892.94	Q368,332.04	Q342,759.03	Q750,984.01
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	Q1,610,408.03	Q1,900,762.76	Q1,823,499.24	Q5,334,670.03
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RE03RE03RE03	Q4,005,011.68	Q1,530,251.93	Q1,424,007.72	Q6,959,271.33
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITERCYPL - ITERCYPL - ITE	Q11,340.63	Q27,212.65	Q27,212.65	Q65,765.93
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITERCYPL - ITERCYPL - ITE	Q1,536.47	Q1,881.67	Q1,881.67	Q5,299.81
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RE04RE04RE04	Q68,585.14	Q102,910.81	Q102,910.81	Q274,416.75
TOTAL		Q48,364,125.65	Q56,352,007.90	Q55,055,395.10	Q159,771,528.65

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre mayo – julio 2011, la distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-23-2009:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$

TARIFA	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
BTSS < 50	Q11,173,509.31	Q11,080,198.61	Q11,080,198.61	Q33,333,906.53
BTSS 50 < 100	Q17,248,985.08	Q17,333,232.67	Q17,333,232.67	Q51,915,450.42
BTSS > 100	Q14,458,040.10	Q21,446,058.32	Q21,446,058.32	Q57,350,156.74
TOTAL	Q42,880,534.49	Q49,859,489.60	Q49,859,489.60	Q142,599,513.69

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-23-2009, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APE_n
CÁLCULO:	Q159,771,528.65	-	Q142,599,513.69	=	Q17,172,014.96

4. Costos de potencia:

Para el trimestre abril – junio 2011, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-23-2009:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
INDE (Escritura Pública 24)	F14422,,,F14422,,,F14564,,,F14564,,,EST,,,EST,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
DUKE (Escritura Pública 24)	F4109,,,F4109,,,EST,,,EST,,,	Q168,551.76	Q0.00	Q0.00	Q168,551.76
GENOR (Escritura Pública 22)	F3122,,,F3122,,,F3137,,,F3137,,,EST,,,EST,,,	Q272,712.96	Q280,641.24	Q279,728.28	Q833,082.48
MAGDALENA (Escritura Pública 21)	F4700,,,F4700,,,F4779,,,F4779,,,EST,,,EST,,,	Q350,360.40	Q360,546.04	Q359,373.14	Q1,070,279.58
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 19)	F631,,,F631,,,F648,,,F648,,,EST,,,EST,,,	Q710,962.69	Q307,925.81	Q306,924.09	Q1,325,812.58
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	Q591,465.74	Q1,028,336.90	Q986,536.35	Q2,606,338.99
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	Q1,090,454.63	Q3,655,960.56	Q3,546,281.74	Q8,292,696.94
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	,F4110, F3122, F4700, F542, RECSA F1044 - 1022 / DUKE F1119 / ETCEE F749, F3137, F4779, F631, ITE-05-2011 V.O. EST, EST, EST, F648, EST	Q3,305,362.24	Q3,185,528.58	Q3,187,915.16	Q9,672,805.98
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION	,,RECSA F1044 - 1022 / DUKE F1119 / ETCEE F749, ,ITE-05-2011 V.O. ,EST	Q3,224,375.29	Q3,224,186.56	Q3,224,186.56	Q9,672,748.41
TOTAL		Q9,712,245.71	Q12,043,125.69	Q11,890,945.32	Q33,646,316.72

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre mayo – julio 2011, la distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos),



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-23-2009:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

TARIFA	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
BTSS < 50	Q2,033,099.49	Q2,016,120.94	Q2,016,120.94	Q6,065,341.36
BTSS 50 < 100	Q3,138,575.51	Q3,153,904.96	Q3,153,904.96	Q9,446,385.43
BTSS > 100	Q2,630,743.22	Q3,902,262.84	Q3,902,262.84	Q10,435,268.89
TOTAL	Q7,802,418.22	Q9,072,288.73	Q9,072,288.73	Q25,946,995.69

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-23-2009, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APPn
CÁLCULO:	Q33,646,316.72	-	Q25,946,995.69	=	Q7,699,321.03

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-23-2009, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR= -Q5,802,235.74, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$SNA_n = APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1} - AT_{n-1} * EF_{n-1}$$

Monto a Recuperar

Monto

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q5,802,235.74
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q5,545,847.84
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	-Q256,387.90

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste. Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTA-Informe-362, adjunto al expediente GTA-11-92, resulta en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	Q362,483.05

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	Q106,095.14
--------------------------------	--------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-23-2009, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base en lo anterior, se informa lo siguiente:

- Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el numeral I.V. de la resolución CNEE-109-2011, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q19,250,000.00, a favor de los Usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q336,875.00, resultando un total de Q19,586,875.00.
- Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE solicitó a la Distribuidora la ampliación del plazo de recuperación de un monto de Q11,200,000.00 perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual; a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F3507F3599EST	Q152,676.30	Q167,112.91	Q159,894.61	Q479,683.82
Pago EOR	F1906ESTEST	Q17,568.06	Q17,534.25	Q17,534.25	Q52,636.56
Pago CRIE	F1697ESTEST	Q34,200.33	Q34,134.52	Q34,134.52	Q102,469.36
TOTAL		Q204,444.69	Q218,781.68	Q211,563.38	Q634,789.75

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q11,200,000.00
Devolución del Saldo perteneciente a los usuarios según Art. 87 RLGE -APRS-	-Q19,586,875.00
TOTAL	-Q8,386,875.00

TOTAL APO	-Q7,752,085.25
------------------	-----------------------

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-23-2009, Numerales "23. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "24. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR).

A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TS}_n = MPRE^{TS}_n - MPAE^{TS}_n$$

$$APPNR^{TS}_n = MPRP^{TS}_n - MPAP^{TS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa Social, en el trimestre n	Q31,673,387.92	19.82%	Q7,116,463.37	21.15%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa Social, en el trimestre n	Q20,258,364.78	12.68%	Q5,720,492.67	16.99%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa Social, en el trimestre n	Q11,415,023.14	7.14%	Q1,395,970.70	4.16%



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 22 de la Resolución CNEE-23-2009, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-23-2009 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre agosto – octubre 2011, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q7,699,321.03
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	Q17,172,014.96
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n*	APO _n	-Q7,752,085.25
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	Q106,095.14
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TS} _n	Q11,415,023.14
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TS} _n	Q1,395,970.70
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	Q4,414,352.04

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP_{n+1}	151,985,547
------------------------------------------------------------	-------------------------	--------------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT_n	Q0.029045
--------------------------------------------	-----------------------	------------------

*Incluye el saldo a favor de los usuarios, así como la inclusión del nuevo saldo perteneciente a los usuarios.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 6 de la Resolución CNEE-23-2009, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la distribuidora durante el trimestre agosto – octubre 2011:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Tasa de Interés Activa		
Mes	Tasa Anual	Tasa mensual promedio equivalente
ABRIL	13.44%	1.0564%
MAYO	13.37%	1.0512%
JUNIO	13.39%	1.0527%
Tasa de Mora para el Trimestre		1.053437%

C) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 25, 26 y 27 de la Resolución CNEE-23-2009, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

1. Ajustes al Valor Agregado de Distribución (VAD):

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 25 de la Resolución CNEE-23-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa Social de DEOCSA:

1.1. Ajuste al Cargo por Distribución en Baja Tensión (CDBT):

$$FACD_{BT} = \left(PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot \frac{PPI_N}{PPI_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	52.04930%
TC N	7.77023
TC 0	7.59615
PPI N	113.10
PPI 0	115.90
FAA	1
PIPC CD,BT	0.479507
IPC N	200.413444
IPC 0	153.78
K CD,N	1.00
FACD_{BT}	1.144475

1.2. Ajuste al Cargo por Distribución en Media Tensión (CDMT):



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot \frac{PPI_N}{PPI_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CDMT \sum_m Dmax_{m,MT}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	54.41010%
TC N	7.77023
TC 0	7.59615
PPI N	113.10
PPI 0	115.90
FAA	1
PIPC CD,MT	0.455899
IPC N	200.41
IPC 0	153.78
K CD,N	1.000000
Cuota	Q4,382,388.18
CDMT	43.856547
Sumatoria Dmax m,MT	1,729,001.86
FACD_{MT}	1.195067

2. Ajustes a los Cargos Fijos:

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 26 de la Resolución CNEE-23-2009, se procedió al cálculo del ajuste al Cargo de Consumidor para la Tarifa Social de DEOCSA:

Ajuste al Cargo por Usuario en Baja Tensión (CFBT)

$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,BT	13.43820%
TC N	7.77023
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,BT	86.56180%
IPC N	200.413444
IPC 0	153.78
K CF,N	1.00
FACF_{BT}	1.265576



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

3. Ajuste a los Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 27 de la Resolución CNEE-23-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Corte y Reconexión para la Tarifa Social de DEOCSA:

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

El cálculo del ajuste estos cargos, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
IPC N	200.41
IPC 0	153.78
FACACYRm	1.303248

Con base en el ajuste anterior, es posible determinar que el cargo por corte y reconexión queda con el siguiente valor:

CONCEPTO	VALOR Q
CACYRbTS_m	Q131.68


Comisión Nacional de Energía Eléctrica